# Disposiciones generales

# TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONFLICTO positivo de competencia número 38/82, interpuesto por el Abogado del Estado en representación del Gobierno, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 108/1981, de 28 de septiembre. 4112

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de febrero del presente año, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia interpuesto por el Abogado del Estado en representación del Gobierno, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 108/1981, de 28 de septiembre, de desarrollo del artículo 15 de la Ley 8/1981, de 16 de julio, sobre Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para 1981.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artícu-lo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Secretario de Justicia.

CONFLICTO positivo de competencia número 38/82, instado por el Gobierno en relación con el Decreto 138/1981, de 14 de diciembre, del Gobierno Vasco. 4113

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de febrero actual, ha admitido a tramite el conflicto positivo de competencia instado por el Abogado del Estado en representación del Gobierno, en relación con al Decreto 138/1981, de 14 de diciembre, del Gobierno Vasco, regulando la concesión de emisoras de radiodifusión en ondas metricas con frecuencia modulada, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, el día 28 de diciembre de 1981. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 181.2 de la Constitución, que produce desde el día 9 de febrero del corriente año, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación del citado Decreto 138/1981, de 14 de diciembre.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3517/1981, de 18 de diciembre, so-bre traspaso al Consejo Regional de Asturias de los medios personales, presupuestarios y Patrimo-niales precisos para el ejercicio de las competencias en materia de transportes transferidas por el Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre. 4114

EleReal Decreto-ley veintinueve/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de septiembre, por el que se estableció el régimen preautonómico para Asturias, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de gobierno.

En este sentido, por el Real Decreto dos mil ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre, se transfirieron al Consejo Regional de Asturias determinadas competencias en materia de transportes terrestres y, asimismo, se traspasaron los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Asimismo, por Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, se ha acordado homogeneizar dichas competencias transferidas, completandolas en diversos aspectos sobre inspección, delegación de servicios y otros extremos, previendose igualmente en el

de servicios y otros extremos, previóndose igualmente en el mismo que antes del uno de enero o de uno de julio de mil novectentos ochenta y dos se determinarian por la Comisión Mixta y someterian a la aprobación del Consejo de Ministros los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que han de

ponerse a disposición de los respectivos Entes preautonómicos para el desempeño de las competencias y funciones transferidas.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/ mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos senta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes preautonómicos.

En cumplimiento de dichas disposiciones, la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, adoptó el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en les articulos quinto h) y décirro del Real Decreto contenida en les articulos quinto h) y décirro del Real Decreto contenida en les articulos quinto h) y décirro del Real Decreto contenida en les articulos quinto h) y décirro del Real Decreto contenida en les articulos quinto h) y décirro del Real Decreto contenida en les articulos quinto h) y décirro del Real Decreto veinticino de la contenida en les articulos quinto h) y décirro del Real Decreto veinticino de la contenida en les articulos quinto h) y décirro del Real Decreto veinticino de la contenida en les articulos quinto h) y décirro del Real Decreto veinticino de la contenida en la co

Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos quinto, b), y décimo del Real Decreto-ley veintinueve/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de septiembre, previa aceptación del Consejo Regional de Asturias, a propuestá de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia checiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la propuesta de traspaso de la Administración del Estado al Consejo Regional de Asturias elaborada por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de las competencias y funciones cuya transferencia se acordo por el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, en materia de transportes terrestres.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan traspasados al Consejo Regional de Asturias los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el Personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres adjuntas al Acuerdo de la Comisión Mixta que seincluye como anexo I del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la transferencia de competencias y funciones.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. En la misma fecha tendrá efectividad la transferencia de competencias y funciones acordada en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias y funciones transferidas al Consejo Regional de Asturias por el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y Asturias por el Real Decreto dos init novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el propio Consejo, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado Para propieta. su emisión.

su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando dicho Consejo acuerde oír volúntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el citado Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo Regional de Asturias.

Segunda.—Uno. Sin perjuidio de la aplicación de la legisla-ción reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Consejo Regional de Asturias se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de

julio; en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Consejo Regional de Asturias cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante el propio Consejo. El régimen juridico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello se ententerá sin perjuicio del régimen previsto por los artículos tres punto seis y seis punto dos del Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, en cuanto a los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el Consejo en uso de facultades delegadas.

Tercera.—Uno: La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como la resolución de los que se encuentren en tramitación, ya se trate de materias transferidas o delegadas, se realizará de conformidad con lo revisto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a petición del Consejo Regional de Asturias, podrá, en relación con los expedientes en trámite, completar la parte de instrucción de los mismos y una vez ultimada ésta los remitirá al expresado Consejo, a la que corresponderá, en todo caso, su resolución.

Dos. La tramitación y resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Administración del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El Consejo Regional de Asturias organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias y funciones transferidas por el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo.

Quinta.—Por orden de la Presidencia del Gobierno, a pro-puesta de los Ministerios de Transportes, Turismo y Comunica-iones, y de Administración Territorial, en todo caso, se dictarán as disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Sexta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo tia de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia. MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

#### ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayáns, Secretario de la Comisión Mixta de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

#### CERTIFICA

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 25 de en la sesion pienaria de la comision celebrada el dia 2 de noviembre de 1981 se adoptó acuerdo aprobando propuesta de traspaso al Consejo Regional de Asturias de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de las competencias, servicios y funciones en materia de Transportes Terrestres, cuya transferencia fue acordada por el Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre, en los términos que se reproducen a continuación. que se reproducen a continuación:

- A) Designación de las competencias y funciones transferidas y de los servicios que se traspasan.
  - Competencias y funciones.

Las que figuran en el Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre.

- 2: Servicios e instituciones que se traspasan.
- Se traspasa al Consejo Regional de Asturias la parte de los servicios del Departamento correspondiente a las competencias y funciones transferidas.
- B) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se tras-
- Se traspasan al Consejo Regional de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.
- C) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan y que se referencia, en la relación adjunta número 2 pasará a depender de los Entes preautonómicos correspondientes, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Consejo Regional de Asturias una copia de todos los expedientes de este personal transferido. transferido.

D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No se traspasa ningún puesto vacante.

E) Créditos presupuestarios afectos a los servicios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios afectos a los cervicios traspa-sados para el ejercicio de las funciones y competencias que se transfieren son los recogidos en la relación número 3. Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para el efectivo traspaso al Consejo Regional de As-turias de las dotaciones oportunas, de conformidad con lo pre-visto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupues-tos Generales del Estado y demás disposiciones complemen-tarias.

F) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el tras-paso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del dia 1 de enero de 1962.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 25 de noviembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Transportes, Turismo y Comunicaciones, José Francisco de Carte Carte. cisco Hernández Sayáns.

#### ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia

- a) Trolebuses:
- Lev de 5 de octubre de 1940.

- Ley de 5 de octubre de 1940.
  Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 4 de diciembre de 1944.
  Ley 28/1973, de 21 de julio, de transformación de trolebuses en autobuses.
  Orden ministerial de 21 de junio de 1974 regulando el procedimiento de transformación.
- b) Transporte Mecánico Por Carretera.

Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947.
Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 27 de diciembre de 1947.
Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.
Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.

complementarias.

RELACION NUMERO 1

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se traspasan al Consejo Regional de Asturias

1. Inmuebles

Newsbase	The second secon	Cityon Constant	S	Superficie en m²	69	ð
oet A parimon	דיייים אין	סוותשרוסוו לתווחורש	Cedido	Compart.	Total	Opsetvaciones
Oficinas de la Subdelegación Provincial de Trans-Oviedo. Jovella	nos, 4 y 6,	Arrendamiento.	200			
polices refresties,				75		Corresponde a Archi-
			•	<u> </u>		Corresponde al hall.
			•	25		Correspondo a la Sala de Juntas.
		•			330	Fotal cedido y com-
Estación fija de pesaje (bascula de 60 toneladas Veriña, N 632,	kilómetro 74,7,	Propiedad del Ministe	* 12.	<del></del>		partido. Instalación completa.
men ready.		Turismo y Comuni-		•		•
Estación fija de pesaje (báscula de 60 toneladas Posada N-634,	kilómetro 6,8,	Propiedad del Ministe-				Instalación completa.
mon read		Turismo y Comuni-	•		•	- -
		caclones.				•

2. Material y equipo

Furgoneta •Renault 4/F», matricula MOP-17390 Motociclete •Sanglas», matricula MOP-2473. Motocicleta •Sanglas», matricula MOP-2474.

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a las sarvicios que se traspasan al Consejo Regional de Asturias

RELACION NUMERO 2

2.1. Relación nominal de funcionarios

		Número	Situación	Puesto de trabaio	Retribuc	Retribuctones 1981	Total annal
Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	de Registro	administrativa	due desembena	Вавісая	Complemen- tarias	Pesetas
Peña Nombela, María Teresa. Fernández Llano, José Manuel. Pita Argüelles, José Manuel. Garrido Bousoño, José. Garrido Bousoño, Francisco.	C. Técn. Inspec. T. T. C. G. Auxil. de A. C. E. C. G. Auxil. de A. C. E. Camionero del Estado. Camionero del Estado.	A05OP-285 A03PG-12619 A03PG-19759 G01OP-3997 G01OP-4011	Activo. Activo. Activo. Activo. Activo.	Puesto base. Puesto base. Puesto base. Puesto base. Puesto base.	780, 780 438, 780 362, 800 752, 228 752, 228	275.184 304.452 321.336 241.369 (1)	1.035.944 743.212 683.836 993.567 993.597

RESUMEN

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Cuerpo Técnico de Inspección del T. Terrestre, uno; Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, dos, y Camineros del Estado, dos. Total: Cinco. Total: Cinco. Total: Cinco. Total: Cinco.

(I) Nota aclaratoria.—Esta retribución corresponde a los Seguros Sociales que se abonan a estos funcionarios.

#### 2.4. Relación nominal de Personal laboral

			Retribuciones	Total anual ·	
Apellidos y nombre	Número de Registro	Categoría profesional	Básicas	Seguridad Social	Pesetas
Laboral de la D. G. de T. T.  Caldevila Suárez, J. Manuel.	L03TC-45	Basculero.	626.184	230.952	85 <b>7.136</b>

### RELACION NUMERO 3

### Créditos presupuestarios.

# 3.1. Créditos presupuestarios que se transfieren al Consejo Regional de Asturias

		Importes e ejercio		Criterios consolidación
Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	A transferir período	Equivalents anual	futura
	The North American prostation includes quotien		36.600	Estas cantidades son
24.05.232	Para abonar al P. M. M. de servicios prestados, incluso cuotás de seguro vehículos.	· -	_00.000	base para presupues
24.05.234	Comunicaciones.	,	24.000	tos futuros.
24.05.242	Dietas, locomoción y traslado de funcionarios de carrera desti-		112.000	
	nados en la D. G.		24.000	
24.05.246	Dietas, locomoción y traslado del personal operario fijo.	1	18.150	
24.05.257	Vestuario y uniformes del personal incluido en el número 16, de acuerdo con la Reglamentación correspondiente.		t F	
24.05.261	Gastos de todas clases a realizar por la Administración. Adju-		40.000	•
-	dicación directa concurso o contrata para conservación y			
	reparación de las obras de los servicios de la D. G. de T. T.		_	
		Total	254.750	

## 3.2. Créditos presupuestarios de personal que aun no se trans fieren

			Importes ejercio	en pesetas do 1981	Criterios consolidación
I	Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Mensual	Equivalente anual	futura
		CUERPOS GENERALES DE ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO			
	11.01.112 24.01.127	Retribuciones básicas. Retribuciones complementarias.		801.360 625.788	Estas cantidades son base para presupues- tos futuros.
	20 A	CUERPOS ESPECIALES  Cuerpo Técnico de Inspectores de Transportes Terrestres			
	24.05.116 24.01.127	Retribuciones básicas. Retribuciones complementarias.		760.760 275.184	
		Camineros del Estado			`\
	17.01.162 17.01.182	Retribuciones según Convenio. Cuotas de Seguros Sociales.	•	1,504,456 482,738	
:		CUERPO LABORAL  Laboral de la Dirección General de Transportes Terrestres			
	24.05.181 24.05.181	Retribuciones según Convenio. Cuotas de Seguros Sociales.		626.184 230.952	

# 3.3. Valoración provisional (1) del coste efectivo de los servicios transferidos

Créditos del presupuesto 1981 afectados

Ente Preautonómico: Consejo Regional de Asturias

(Miles de pesetas de 1981)

Con conto manuscriparto	Costes pe	riféricos	Costes	Suma total	
Concepto presupuestario	Directos	Indirectos	Directos	Indirectos	
Capítulo 1.° (2)  11.01.112	590 1.108 356	212 396 <b>127</b>			802 1.504 483

	Costes n	eriféricos	Costes	entrales	
Concepto presupuestario	Directos	Indirectos	Directos	Indirectos	Suma total
17.01.127	461 203 560 460 170	165 72 201 166 60	921	329	626 275 761 626 230 1.250
Total capítulo 1.°	3.908	1.399	921	329	6.557
24.05.211 24.05.232 24.05.234 24.05.242 24.05.248 24.05.257 24.05.261 24.05.271	27 18 82 18 13 29	10 8 30 6 5 11	53 6 34 — — — 8 4	-14 -2 9 - - - - 2 0	67 37 32 155 24 18 40 10
Total capítulo 2.º	187	68	105	27	387
Total coste	4.095	1.467	1.026	356	6.944

La valoración definitiva se efectuará una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.
 Antes del 31 de marzo de 1982 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los costes indirectos periféricos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos níveles, correspondientes a los costes directos e indirectos centrales.

Valoración provisional del coste efectivo de los servicios transferidos

Ente Preautonómico: Consejo Regional de Asturias (Miles de pesetas de 1981)

		Costes pe	eriféricos			Costes centrales			
Función,	Capí	tulo 1	Capi	Capítulo 2		Capitulo 1		tulo 2	
	Directos	Indirectos	Directos	Indirectos	Directos	Indirectos	Directos	Indirecto	
ervicios discrecionales spección y sanción ervicios regulares arios	770 2.630 410 98	276 942 148 35	37 126 19 5	13 46 7 2	18 <b>1</b> <b>620</b> 97 23	85 221 34 9	21 71 13 3	5 18 3 1	
Suma total	3.908	1.399	187	68	921	329	105	27	

3807 REAL DECRETO 251/1982, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de Servicios y Asistencia Sociales. (Continuación.)

Transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de Servicios y Asistencia Sociales.